



Documento firmado digitalmente





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060002645



Fecha: 12-03-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado El Huerton, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **Ficha Predial No. 5NDB0803** elaborada 05 de septiembre de 2022 y actualizada el día 15 de abril de 2024 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 5, con un área requerida de terreno de **DOS MIL VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2,024.83 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 4 + 627.76 (D) a abscisa final PR 4 + 710.81 (D); Predio Denominado “**El Huerton**”, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y con cédula catastral No. 132440001000000010072000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 0.00 m con predio



de PUTUAL. VIA EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO. **ORIENTE:** En longitud de 85.43 m con predio de VÍA EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO. **SUR:** En longitud de 82.58 m con predio de YIRA ALICETH HEINS MENDOZA Y OTRA. **OCCIDENTE:** En longitud de 54.72 m con predio EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ. Las zonas de terreno se requieren con las siguientes construcciones y/o mejoras y cultivos y/o especies.

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUA A 3 HILOS, CON POSTES DE MADERA (FRONTAL)	85.43	ML
C2. CERCA INTERMEDIA EN ALAMBRE DE PUA A 8 HILOS, CON POSTES DE MADERA.	67.72	ML
C3. CERCA INTERMEDIA EN ALAMBRE DE PUA A 4 HILOS, CON POSTES DE MADERA.	11.18	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
TOTUMO (Ø ≥ 0,20 m)	1	UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.15 m)	1	UND
AROMO (Ø ≥ 0.20 m)	9	UND
AROMO (Ø ≥ 0.15 m)	10	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 m)	13	UND
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.15 m)	1	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 m)	4	UND
UVITO (Ø ≤ 0.15 m)	3	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.15 m)	4	UND
MATARRATON (Ø ≥ 0.15 m)	5	UND
SANTA CRUZ (Ø ≥ 0.20 m)	1	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 m)	8	UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 41 del 31 de enero de 1991, otorgado por la Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

Que, de la identificación jurídica del INMUEBLE, se determinó que las propietarias adquirieron el predio de la siguiente manera:

YIRA ALICETH HEINS MENDOZA y SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA, adquirieron el derecho real de dominio del INMUEBLE, mediante escritura pública No. 41 del 31 de enero de 1991, otorgado por la Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
1	YIRA ALICETH HEINS MENDOZA	C.C. 33.283.221
2	SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA	C.C 33.286.902

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 05 de septiembre de 2022 realizó estudio de títulos, actualizado el día 15 de abril de 2024 en el cual conceptuó que NO ES VIABLE la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que se evidencia que sobre el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio recaen medidas cautelares.



Documento firmado digitalmente


GTEC



Que la CONCESIÓN YUMA CONCESIONARIA S.A, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación de Avalúos y Peritajes del Caribe – LonjaCaribe-, informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación de Avalúos y Peritajes del Caribe – LonjaCaribe-, emitió el Avalúo Comercial del día 11 de noviembre de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.901.254,00) que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló al titular del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT 121673 del 15 de diciembre de 2022, el cual se notificó por personalmente el día 30 de marzo de 2023.

Que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., el día 03 de abril de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-125703, se le solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-121673 de 15 de diciembre de 2022, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.062-4946, la cual quedó debidamente registrada en la anotación N°35

Que de acuerdo a informe técnico predial de fecha 15 de abril de 2024, el área requerida para la ejecución de proyecto vial es mayor a la inicialmente ofertada, por tanto, se hizo necesario la actualización de insumos.

Que de acuerdo a lo anterior YUMA CONCESIONARIA S.A, solicitó a La Corporación de peritajes y avalúos del Caribe -Lonja Caribe informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación de Avalúos y Peritajes del Caribe – Lonja Caribe-, emitió el Avalúo Comercial del día 25 de abril de 2024, fijando el valor del INMUEBLE en la suma TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$13.651.517,85), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO COMERCIAL PREDIO 5NDB0808 - YIRA ALICETH HEINS MENDOZA Y OTRA					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DESCRIPCIÓN DE TERRENO		UND	CANTIDAD	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	Valor de terreno rural	Ha	0.202483	13.236.666,00	2.680.199,84
Subtotal Terreno					2.680.199,84
DESCRIPCIÓN DE MEJORAS		Unidad	Cantidad	Valor Unitario (\$)	Valor Parcial (\$)
2	C2. Cerca intermedia en alambre de púa a 8 hilos, con postes de madera	ML	67.72	17.550,04	1.188.488,87
3	C3. Cerca intermedia en alambre de púa a 4 hilos, con postes de madera	ML	11.18	15.136,77	169.229,14
Subtotal Mejoras					1.357.718,01
Ítem de Cultivos y Especies					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario (\$)	Valor Parcial (\$)
1	Totumo Ø ≥0.20 m	UND	1	158.900,00	158.900,00
2	Totumo Ø ≥0.15 m	UND	1	132.400,00	132.400,00
3	Aromo Ø ≥0.20 m	UND	9	264.900,00	2.384.100,00
4	Aromo Ø ≥0.15 m	UND	10	105.900,00	1.059.000,00
5	Uvito Ø ≥0.15 m	UND	13	158.900,00	2.065.700,00
6	Guacamayo Ø ≥0.15 m	UND	1	331.100,00	331.100,00
7	Uvito Ø ≥0.15 m	UND	4	158.900,00	635.600,00
8	Uvito Ø ≤0.15 m	UND	3	39.700,00	119.100,00
9	Trupillo Ø ≥0.15 m	UND	4	158.900,00	635.600,00
10	Mataratón Ø ≥0.15 m	UND	5	132.400,00	662.000,00
11	Santa Cruz Ø ≥0.20 m	UND	1	158.900,00	158.900,00
12	Uvito Ø ≥0.15 m	UND	8	158.900,00	1.271.200,00
Subtotal Cultivos y Especies					9.613.600,00
TOTAL AVALÚO					13.651.517,85



Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló a las titulares del derecho real de dominio, señoras YIRA ALICETH HEINS MENDOZA y SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-138379.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-138379 del 27 de mayo de 2024, fue notificada de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	YIRA ALICETH HEINS MENDOZA y SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA.	Notificación personal	31 de mayo de 2024.

Que se solicitó mediante Oficio YC-CRT-139095 de 17 de junio de 2024, la cancelación del Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-121673 de 17 de junio de 2024.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 17 de junio de 2024, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-138379 del 27 de mayo de 2024 del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-4946, la cual quedó debidamente registrada en la anotación N°37.

Que, la Agencia Nacional De Infraestructura antes Instituto Nacional De Concesiones, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Nacional, artículo 110 del Decreto 22 de 1983, la Ley 9o de 1989 y la Ley 388 de 1997, expidió la Resolución No. 20236060015405 de fecha 10 de noviembre de 2023, determinando en su artículo primero ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del inmueble objeto del presente proceso de expropiación judicial.

La Resolución No. 20236060015405 del 10 de noviembre de 2023 fue notificada personalmente el 15 de diciembre de 2023 a las señoras YIRA HEINS MENDOZA y SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA, en su condición de propietarias del inmueble, actuación que se surtió a través de la señora YIRA HEINS MENDOZA, quien compareció en nombre propio y como apoderada de la señora SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA, quedando dicho acto administrativo en firme el 18 de diciembre de 2023.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y conforme consta en la anotación No. 26 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-4946, durante el año 2024 se promovió demanda de expropiación judicial respecto del INMUEBLE, dirigida contra sus propietarias YIRA HEINS MENDOZA y SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA, ante la imposibilidad de culminar de manera exitosa los trámites de enajenación voluntaria del referido bien. Dicha demanda fue presentada con fundamento en la Resolución No. 20236060015405 del 10 de noviembre de 2023, mediante la cual se dispuso la expropiación del inmueble por motivos de utilidad pública.

Que la demanda de expropiación judicial fue radicada bajo el número 110013103038-2024-00044-00, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, despacho que mediante auto del 7 de febrero de 2024 dispuso su inadmisión y, posteriormente, a través de auto del 2 de mayo de 2024, resolvió rechazarla. Dicha decisión fue confirmada en sede de apelación por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, mediante auto del 30 de mayo de 2024, al concluir que la demanda no cumplía con los requisitos formales exigidos por la normativa procesal, en particular, por no haberse dirigido contra la totalidad de los titulares de derechos reales principales y las partes de los procesos judiciales en los que el bien se encontraba en litigio, por la indebida vinculación de despachos judiciales que carecen de capacidad para comparecer como parte, así como por la ausencia de identificación y de suministro de los datos de notificación de los sujetos procesales llamados a integrar el contradictorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 82, 90 y 399 del Código General del Proceso.



Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- DILIGENCIA ADMINISTRATIVA PARA EXTINGUIR O NO LA PROPIEDAD: del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA a favor del señor LUIS ALBERTO HAINZ LORA, mediante la Resolución N° 1099 del 07 de noviembre de 1998, proferido por el INCORA. Registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, en la anotación N° 5.
- MEDIDA CAUTELAR: PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O TRANSFERIR LOS DERECHOS por el COMITÉ DEPARTAMENTAL A PERSONAS DESPLAZADAS DE BOLÍVAR, a favor de SANDY JOSEFINA HEINS MENDOZA Y YIRA HEINS MENDOZA, mediante la Resolución N° 01 del 03 de octubre de 2008, proferida por el COMITÉ DEPARTAMENTAL A PERSONAS DESPLAZADAS DE BOLÍVAR, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, en la anotación N° 7.
- MEDIDA CAUTELAR: ADMISIÓN DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE PREDIO por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, mediante la Oficio N° 0548 del 29 de enero de 2014 proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, en la anotación N° 15.
- PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS: por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, mediante la Resolución N° 0316 del 25 de marzo de 2014, proferida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, en la anotación N° 22.
- MEDIDAS CAUTELARES: ADMISIÓN SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE PREDIO Y SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION al señor EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ, mediante el oficio N° 2545 del 17 de septiembre de 2014, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL EL CARMEN DE BOLÍVAR, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, en las anotaciones N° 23 y 24.
- MEDIDA CAUTELAR: DEMANDA POR EXPROPIACION, por parte de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a favor de las señoras YIRA HEINS MENDOZA Y SADY JOSEFINA HEINS MENDOZA, proferida por EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, mediante el Oficio N° 1117 del 16 de marzo de 2016, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, en la anotación N° 26.
- MEDIDA CUATELAR: ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO Y SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION por parte de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, a favor de los señores MARIA DOMINGA CHIMA OCHOA, ADELINA ROSA MERCADO OSPINO, FERMIN ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS, MARIA RODRIGUEZ DE MERCADO Y JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ, mediante el oficio N° 3038 del 22 de septiembre de 2021, proferido por JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-



Documento firmado digitalmente



4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, en la anotación N° 33 y 34.

Que mediante memorando No. 20256040027143 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 5NDB0803 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE**, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **5NDB0803** elaborada 05 de septiembre de 2022 y actualizada el día 15 de abril de 2024, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 5, con un área requerida de terreno de **DOS MIL VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2,024.83 M2)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 4 + 627.76 (D) a abscisa final PR 4 + 710.81 (D); Predio Denominado “**El Huertón**”, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y con cédula catastral No. 132440001000000010072000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 0.00 m con predio de PUTUAL. VIA EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO. **ORIENTE:** En longitud de 85.43 m con predio de VÍA EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO. **SUR:** En longitud de 82.58 m con predio de YIRA ALICETH HEINS MENDOZA Y OTRA. **OCCIDENTE:** En longitud de 54.72 m con predio EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ. Las zonas de terreno se requieren con las siguientes construcciones y/o mejoras y cultivos y/o especies.

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUA A 3 HILOS, CON POSTES DE MADERA (FRONTAL)	85.43	ML
C2. CERCA INTERMEDIA EN ALAMBRE DE PUA A 8 HILOS, CON POSTES DE MADERA.	67.72	ML
C3. CERCA INTERMEDIA EN ALAMBRE DE PUA A 4 HILOS, CON POSTES DE MADERA.	11.18	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
TOTUMO (Ø ≥ 0,20 m)	1	UND



Documento firmado digitalmente



TOTUMO (Ø ≥ 0.15 m)	1	UND
AROMO (Ø ≥ 0.20 m)	9	UND
AROMO (Ø ≥ 0.15 m)	10	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 m)	13	UND
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.15 m)	1	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 m)	4	UND
UVITO (Ø ≤ 0.15 m)	3	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.15 m)	4	UND
MATARRATON (Ø ≥ 0.15 m)	5	UND
SANTA CRUZ (Ø ≥ 0.20 m)	1	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 m)	8	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	YIRA ALICETH HEINS MENDOZA	C.C. 33.283.221
2	SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA	C.C 33.286.902

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA, o quien haga sus veces, al COMITÉ DEPARTAMENTAL A PERSONAS DESPLAZADAS DE BOLIVAR, o quien haga sus veces, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, JUZGADOI PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 12-03-2026

ÓSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:



Documento firmado digitalmente



VoBo: CESAR ANDRES GUARNIZO MAYOR, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Bogotá D.C., viernes, 20 de marzo de 2026

Para contestar por favor cite el código:
YC-CRT- 158727
Página 1 de 1

Señoras:

YIRA ALICETH HEINS MENDOZA
C.C. No. 33.283.221

SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA
C.C. No. 33.286.902

TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO
Predio denominado "EL HUERTÓN"
Abscisa Inicial PR 4+627.76 (D), a la abscisa final
PR 4+710.81 (D)
El Carmen de Bolívar, Bolívar

Referencia: Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector. Ruta del Sol – Sector 3.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la Resolución No. 20266060002645 de fecha 12 de marzo de 2026, con asunto "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado El Huertón, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar." Predio 5NDB0803.

Respetadas señoras, reciban un cordial saludo:

Conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarlo para que se presente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de la presente comunicación, en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59-61 Edificio T4 Torre B piso 2 en la Ciudad de Bogotá correo electrónico: contactenos@ani.gov.co, o en la Oficina de **YUMA CONCESIONARIA**, ubicada en la avenida carrera 15 No. 100-69 oficina 201, en Bogotá correo electrónico: atencion.usuario@yuma.com.co para notificarle personalmente o en su defecto, a través de representante o apoderado, debidamente acreditado, de la Resolución No. 20266060002645 de fecha 12 de marzo de 2026, con asunto "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado El Huertón, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, la notificación se hará por medio de AVISO, y se remitirá copia íntegra del acto administrativo a la dirección de notificaciones, correo electrónico y/o a la dirección del predio del titular de la franja de terreno objeto de adquisición en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,
**GUILLERMO
OSVALDO
DÍAZ**

Firmado digitalmente
por GUILLERMO
OSVALDO DÍAZ
Fecha: 2026.03.20
09:00:15 -05'00'

GUILLERMO DÍAZ

Representante Legal

YUMA Concesionaria S.A.

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Línea de atención y emergencias
018000 945566

Correo electrónico: atencion.usuario@yuma.com.co
Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendida a través de estos canales.



Oficina de Atención al Usuario: PR 3+500 Ruta 4517 salida Bosconia hacia Ye de Ciénaga, en los peajes de Puente Plato, La Loma, El Difícil, Tucurica y Valencia de Jesús.

Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
sábado de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.



Oficina de Atención al Usuario Móvil: Recorre los municipios del AID del proyecto.



Buzones Satélites: Ubicados en las Alcaldías de Ariguaní, Nueva Granada, Plato, y Zambrano, en las Personerías municipales de El Copey, Algarrobo, Fundación y Aracataca, en las inspecciones de policía de Chiriguáná, El paso y Bosconia, además de un buzón ubicado en la comunidad Afrodescendiente de Caracoli

Siganos en  @rutadelсолtram3



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 31/03/2026 11:15:52 a. m.

Tiempo estimado de entrega: 6/04/2026 6:00:00 p. m.

FACTURA DE VENTA POS:0

DESTINO

ZAMBRANO / BOLIVAR

DESTINATARIO

SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA CC .:33286902

CT EL CARMEN DE BO ,PR4+627ALPR4+710 ,CARETERA EL CARMEN DE BOLIVAR

Tel: 3010000000

Cod. postal 132040

NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO



700188754711

Fecha Impresion : 1/04/2026 7:41:54 a. m.

DATOS DEL ENVÍO

LIQUIDACIÓN

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

Empaque: SOBRE MANILA
Vr comercial: 45.000
Piezas: 1
peso x vol: 0
peso en kilos: 1
No bolsa:
No de folios: 0
Dice Contener: DOCUMENTOS

NOTIFICACIONES
Vr. sobre flete: 900
Vr. descuento: 0
Vr. otros conceptos: 0
Vr Imp.otros conceptos: 0
Valor total: 11.000
Forma de Pago: Contado

\$ 0

REMITENTE

YUMA CONCESIONARIA SA NI .: 900373092

KR 15 # 100-69

Tel: 3159255423

FACTURACION@YUMA.COM.CO

ZAMBRANO / BOLIVAR

X

Nombre y Firma

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

OBSERVACIONES

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com

Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle

18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455

f7a9f0b6-9432-464d-b366-344b501c5f8d

GLO-ENT-R-01

No. 700188754711

Remitente

REMITENTE: Entregar esta copia a quien impone el envío.



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y hora de Admisión: 31/03/2026 11:08:16 a. m.
Tiempo estimado de entrega: 6/04/2026 6:00:00 p. m.

FACTURA DE VENTA POS:0

DESTINO

ZAMBRANO / BOLIVAR

DESTINATARIO

YIRA HEINS MENDOZA CC .:33283221

CT ELCARMEN DE BOL ,PR4+627ALPR4+710 ,EL CARMEN DE BOLIVAR PREDIO EL HUERTON

Tel: 3157405140

TIPICOSALDINO@GMAIL.COM

Cod. postal 132040

NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO



700188753591

Fecha Impresion : 1/04/2026 7:36:16 a. m.

DATOS DEL ENVÍO

LIQUIDACIÓN

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

Empaque:	SOBRE MANILA	NOTIFICACIONES	
Vr comercial:	45.000	Vr. sobre flete:	900
Piezas:	1	Vr. descuento	0
peso x vol:	0	Vr. otros conceptos:	0
peso en kilos:	1	Vr Imp.otros conceptos	0
No bolsa:		Valor total:	11.000
No de folios:	0	Forma de Pago:	Contado
Dice Contener:	documentos		

\$ 0

REMITENTE

YUMA CONCESIONARIA SA NI .: 900373092

KR 15 # 100-69

Tel: 3159255423

FACTURACION@YUMA.COM.CO

ZAMBRANO / BOLIVAR

x _____
Nombre y Firma

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

OBSERVACIONES

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com

Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle

18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455

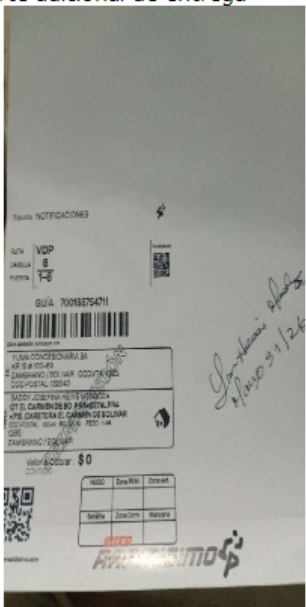
9fc1d643-874f-4d0d-b4a4-ace9ac8cc705

GLO-ENT-R-01

No. 700188753591

Remitente

REMITENTE: Entregar esta copia a quien impone el envío.

 PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión: 03/31/2026 Tiempo estimado de entrega : 4/6/2026 6:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES															
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO		700188754711															
		Valor cobrar al destinatario al momento de entregar 0															
DESTINO ZAMBRANO / BOLIVAR																	
DESTINATARIO SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA Dirección : CT EL CARMEN DE BO ,PR4+627ALPR4+710 CARETERA EL CARMEN DE BOLIVAR Correo : Tel : 3010000000 CC :33286902 Cod. postal :132040		REMITENTE YUMA CONCESIONARIA SA Dirección : KR 15 # 100-89 Correo : FACTURACION@YUMA.COM.CO Tel : 3159255423 NI : 900373092 Ciudad : ZAMBRANO / BOLIVAR															
Peso : 1 Dice Contener DOCUMENTOS Numero Piezas : 1 Vir. Comercial 45,000		Vir. Pte 10,100 Vir. Imp otros Conceptos 0 Vir. Sobre flete 900 Forma de pago Contado Vir. Otros Conceptos 0															
		Valor Total 11,000															
Observaciones de Admisión :																	
CONTRATO MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.																	
GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN		No Gestión Fecha 1er Intento Gestion															
<table border="1"> <tr> <td>1 - Entrega Exitosa</td> <td>3 - Direccion Errada</td> <td>5 - Rehusado</td> </tr> <tr> <td>2 - Desconocido</td> <td>4 - No Reclamo</td> <td>6 - No Reside</td> </tr> <tr> <td>7 - Otros</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado	2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside	7 - Otros			<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>31</td> <td>03</td> <td>2026</td> <td>20:00</td> </tr> </table>		1	31	03	2026	20:00
1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado															
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside															
7 - Otros																	
1	31	03	2026	20:00													
		No Gestión Fecha 2do Intento Gestion															
		<table border="1"> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>		0	0	0	0	0									
0	0	0	0	0													
RECIBIDO POR: No Identificación : 1 YIRA HEINS MENDOZA																	
X  Firma de recibido (Autorizo Tratamiento de datos)		Soporte adicional de entrega 															
Mensajero CRISTINA SANTANA																	
Observaciones:																	

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C.
 Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
 77a9f0b6-9432-464d-b366-344b501c5f8d

No. 700188754711

 Prueba de Entrega
 Digitalización Automática

Bogotá D.C., miércoles, 6 de mayo de 2026

Para contactar por favor cite el código:
YC-CRT-160143
Página 1 de 2

SoΛora:

SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA
C.C. No. 33,286,902

TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Predio denominado "EL HUERTÓN"

Abcisa Inicial PR 4+627,76 (D), a la abcisa final PR 4+710,81 (D)

El Carmen de Bolívar, Bolívar



Referencia: Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector, Ruta del Sol – Sector 3.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20266060002645 de fecha 12 de marzo de 2026, con asunto "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado El Huertón, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar." Predio 5NDB0803.

Respetada señora Heins, reciba un cordial saludo:

Teniendo en cuenta que mediante el oficio con radicado de salida YC-CRT-158727, expedido y enviado por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., se le citó con la finalidad de realizar notificación personal de la Resolución 20266060002645 del 12 de marzo de 2026, la cual fue remitida a través de correo certificado y recibido por una persona distinta a usted, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior a continuación, se procede a efectuar la notificación por aviso, según lo dispuesto en el Inciso 1 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución No. 20266060002645 de fecha 12 de marzo de 2026, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado El Huertón, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."*

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida YC-CRT-158727, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Línea de atención y emergencias
018000 945516

[illegible]

Officio de Jefe de la Oficina de la Policía: P.O. Box 4317, 1904
 Avenida Central, San Juan, P.R. 00901, San Juan, P.R.
 La Junta, El Centro, San Juan, P.R. 00901

Example: An increasing trend is observed in the use of the word "green" in the titles of books published in the United States from 1980 to 2000.



Oficina de Asesoría al Poder Judicial. Caracas, los cuarenta y dos del mes de mayo del año del señor.



Donato Estrella, Chiriquí, en las Alcatraces de Jangul, Santa Catalina, Pinar, y Dardano, en los Peromyscus mariposita de El Cope, Aguapunta, Esfuerzo y Juncos, en las Esquemas de Jangul, de Jangul, El pino y Juncos, además de un hábitat situado en la zona de Juncos, Esfuerzo, de Juncos.

Approved on (02/14/2013)

Bogotá D.C., miércoles, 6 de mayo de 2026

Para contactar por favor cba al código:
YC-CRT-160143
Página 2 de 2

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20268080002645 del 12 de marzo de 2026.

Cordialmente,
GUILLERMO OSVALDO DIAZ
Firmado digitalmente por
GUILLERMO OSVALDO DIAZ
Fecha: 2026.05.06
12:18:31 -05'00'
GUILLERMO DIAZ
Representante Legal
YUMA Concesionaria S.A.

CAJALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Línea de atención y emergencias
018000 945566

Cuando necesite atención, asistencia o soporte técnico, en cualquier momento, teléfono, emergencia, correo o redes sociales, puede acudir a través de estos canales.



Oficina de Atención al Usuario PB 3-101 Ruta 4117 entre
Barranquilla y Bogotá de Colombia en las zonas de Puerto Plata,
La Loma, El Valle, Tumbaco y Volcanes de la zona.

Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.



Oficina de Atención al Usuario 1800 945566, disponible en cualquier
momento del día.



Atención al Usuario en las Oficinas de Bogotá, Medellín,
Cali, Palmira, y San Andrés, en las Provincias de Bogotá,
Cundinamarca, Huila, y Tolima, en las comunas de
Bogotá, Chiriquí, El Valle y Tumbaco, en las zonas de
Bogotá, Chiriquí, El Valle y Tumbaco, en las zonas de
Bogotá, Chiriquí, El Valle y Tumbaco, en las zonas de

Seguir en  @YumaConcesionaria

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 28/05/2026

Notificaciones 8:00 a. m. - 6:00 p. m.

FECHA ADMISIÓN: 28/05/2026 08:34

RUTA

VDP

CASILLA

8

PUERTA

1-6



GUÍA : 700194581093



DE: YUMA CONCESIONARIA S A
KR 15 # 100-69 ,OFICINA 201 EDIFICIO VANGUARDIA
ZAMBRANO / BOLIVAR COD.VTA: 4235
COD.POSTAL: 132040

PARA: saddy josefina heins mendoza
// VIA ALCARMEN DE BOLIVAR ,PR4+627.76(D)AL
PR4+710.81(D)
COD.POSTAL: 132040 BOLSA : # PESO : 1 KG
OBS :
ZAMBRANO / BOLIVAR

Valor a Cobrar : **\$ 0**
CONTADO



NODO	ZONA PAMI	MANZANA
SAT. DÍA	SAT.24H	SAT.NODO
-.	-.	-.

www.interrapidisimo.com
700194581093



Documento firmado digitalmente





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060002645



Fecha: 12-03-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado El Huerton, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **Ficha Predial No. 5NDB0803** elaborada 05 de septiembre de 2022 y actualizada el día 15 de abril de 2024 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 5, con un área requerida de terreno de **DOS MIL VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2,024.83 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 4 + 627.76 (D) a abscisa final PR 4 + 710.81 (D); Predio Denominado “**El Huerton**”, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y con cédula catastral No. 132440001000000010072000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 0.00 m con predio



de PUTUAL. VIA EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO. **ORIENTE:** En longitud de 85.43 m con predio de VÍA EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO. **SUR:** En longitud de 82.58 m con predio de YIRA ALICETH HEINS MENDOZA Y OTRA. **OCCIDENTE:** En longitud de 54.72 m con predio EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ. Las zonas de terreno se requieren con las siguientes construcciones y/o mejoras y cultivos y/o especies.

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUA A 3 HILOS, CON POSTES DE MADERA (FRONTAL)	85.43	ML
C2. CERCA INTERMEDIA EN ALAMBRE DE PUA A 8 HILOS, CON POSTES DE MADERA.	67.72	ML
C3. CERCA INTERMEDIA EN ALAMBRE DE PUA A 4 HILOS, CON POSTES DE MADERA.	11.18	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
TOTUMO (Ø ≥ 0,20 m)	1	UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.15 m)	1	UND
AROMO (Ø ≥ 0.20 m)	9	UND
AROMO (Ø ≥ 0.15 m)	10	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 m)	13	UND
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.15 m)	1	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 m)	4	UND
UVITO (Ø ≤ 0.15 m)	3	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.15 m)	4	UND
MATARRATON (Ø ≥ 0.15 m)	5	UND
SANTA CRUZ (Ø ≥ 0.20 m)	1	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 m)	8	UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 41 del 31 de enero de 1991, otorgado por la Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

Que, de la identificación jurídica del INMUEBLE, se determinó que las propietarias adquirieron el predio de la siguiente manera:

YIRA ALICETH HEINS MENDOZA y SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA, adquirieron el derecho real de dominio del INMUEBLE, mediante escritura pública No. 41 del 31 de enero de 1991, otorgado por la Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
1	YIRA ALICETH HEINS MENDOZA	C.C. 33.283.221
2	SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA	C.C 33.286.902

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 05 de septiembre de 2022 realizó estudio de títulos, actualizado el día 15 de abril de 2024 en el cual conceptuó que NO ES VIABLE la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que se evidencia que sobre el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio recaen medidas cautelares.



Documento firmado digitalmente



Que la CONCESIÓN YUMA CONCESIONARIA S.A, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación de Avalúos y Peritajes del Caribe – LonjaCaribe-, informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación de Avalúos y Peritajes del Caribe – LonjaCaribe-, emitió el Avalúo Comercial del día 11 de noviembre de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.901.254,00) que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló al titular del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT 121673 del 15 de diciembre de 2022, el cual se notificó por personalmente el día 30 de marzo de 2023.

Que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., el día 03 de abril de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-125703, se le solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-121673 de 15 de diciembre de 2022, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.062-4946, la cual quedó debidamente registrada en la anotación N°35

Que de acuerdo a informe técnico predial de fecha 15 de abril de 2024, el área requerida para la ejecución de proyecto vial es mayor a la inicialmente ofertada, por tanto, se hizo necesario la actualización de insumos.

Que de acuerdo a lo anterior YUMA CONCESIONARIA S.A, solicitó a La Corporación de peritajes y avalúos del Caribe -Lonja Caribe informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación de Avalúos y Peritajes del Caribe – Lonja Caribe-, emitió el Avalúo Comercial del día 25 de abril de 2024, fijando el valor del INMUEBLE en la suma TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$13.651.517,85), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO COMERCIAL PREDIO 5NDB0808 - YIRA ALICETH HEINS MENDOZA Y OTRA					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DESCRIPCIÓN DE TERRENO		UND	CANTIDAD	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	Valor de terreno rural	Ha	0.202483	13.236.666,00	2.680.199,84
Subtotal Terreno					2.680.199,84
DESCRIPCIÓN DE MEJORAS		Unidad	Cantidad	Valor Unitario (\$)	Valor Parcial (\$)
2	C2. Cerca intermedia en alambre de púa a 8 hilos, con postes de madera	ML	67.72	17.550,04	1.188.488,87
3	C3. Cerca intermedia en alambre de púa a 4 hilos, con postes de madera	ML	11.18	15.136,77	169.229,14
Subtotal Mejoras					1.357.718,01
Ítem de Cultivos y Especies					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario (\$)	Valor Parcial (\$)
1	Totumo Ø ≥0.20 m	UND	1	158.900,00	158.900,00
2	Totumo Ø ≥0.15 m	UND	1	132.400,00	132.400,00
3	Aromo Ø ≥0.20 m	UND	9	264.900,00	2.384.100,00
4	Aromo Ø ≥0.15 m	UND	10	105.900,00	1.059.000,00
5	Uvito Ø ≥0.15 m	UND	13	158.900,00	2.065.700,00
6	Guacamayo Ø ≥0.15 m	UND	1	331.100,00	331.100,00
7	Uvito Ø ≥0.15 m	UND	4	158.900,00	635.600,00
8	Uvito Ø ≤0.15 m	UND	3	39.700,00	119.100,00
9	Trupillo Ø ≥0.15 m	UND	4	158.900,00	635.600,00
10	Mataratón Ø ≥0.15 m	UND	5	132.400,00	662.000,00
11	Santa Cruz Ø ≥0.20 m	UND	1	158.900,00	158.900,00
12	Uvito Ø ≥0.15 m	UND	8	158.900,00	1.271.200,00
Subtotal Cultivos y Especies					9.613.600,00
TOTAL AVALÚO					13.651.517,85



Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló a las titulares del derecho real de dominio, señoras YIRA ALICETH HEINS MENDOZA y SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-138379.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-138379 del 27 de mayo de 2024, fue notificada de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	YIRA ALICETH HEINS MENDOZA y SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA.	Notificación personal	31 de mayo de 2024.

Que se solicitó mediante Oficio YC-CRT-139095 de 17 de junio de 2024, la cancelación del Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-121673 de 17 de junio de 2024.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 17 de junio de 2024, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-138379 del 27 de mayo de 2024 del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-4946, la cual quedó debidamente registrada en la anotación N°37.

Que, la Agencia Nacional De Infraestructura antes Instituto Nacional De Concesiones, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Nacional, artículo 110 del Decreto 22 de 1983, la Ley 9o de 1989 y la Ley 388 de 1997, expidió la Resolución No. 20236060015405 de fecha 10 de noviembre de 2023, determinando en su artículo primero ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del inmueble objeto del presente proceso de expropiación judicial.

La Resolución No. 20236060015405 del 10 de noviembre de 2023 fue notificada personalmente el 15 de diciembre de 2023 a las señoras YIRA HEINS MENDOZA y SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA, en su condición de propietarias del inmueble, actuación que se surtió a través de la señora YIRA HEINS MENDOZA, quien compareció en nombre propio y como apoderada de la señora SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA, quedando dicho acto administrativo en firme el 18 de diciembre de 2023.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y conforme consta en la anotación No. 26 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-4946, durante el año 2024 se promovió demanda de expropiación judicial respecto del INMUEBLE, dirigida contra sus propietarias YIRA HEINS MENDOZA y SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA, ante la imposibilidad de culminar de manera exitosa los trámites de enajenación voluntaria del referido bien. Dicha demanda fue presentada con fundamento en la Resolución No. 20236060015405 del 10 de noviembre de 2023, mediante la cual se dispuso la expropiación del inmueble por motivos de utilidad pública.

Que la demanda de expropiación judicial fue radicada bajo el número 110013103038-2024-00044-00, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, despacho que mediante auto del 7 de febrero de 2024 dispuso su inadmisión y, posteriormente, a través de auto del 2 de mayo de 2024, resolvió rechazarla. Dicha decisión fue confirmada en sede de apelación por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, mediante auto del 30 de mayo de 2024, al concluir que la demanda no cumplía con los requisitos formales exigidos por la normativa procesal, en particular, por no haberse dirigido contra la totalidad de los titulares de derechos reales principales y las partes de los procesos judiciales en los que el bien se encontraba en litigio, por la indebida vinculación de despachos judiciales que carecen de capacidad para comparecer como parte, así como por la ausencia de identificación y de suministro de los datos de notificación de los sujetos procesales llamados a integrar el contradictorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 82, 90 y 399 del Código General del Proceso.



Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- DILIGENCIA ADMINISTRATIVA PARA EXTINGUIR O NO LA PROPIEDAD: del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA a favor del señor LUIS ALBERTO HAINZ LORA, mediante la Resolución N° 1099 del 07 de noviembre de 1998, proferido por el INCORA. Registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, en la anotación N° 5.
- MEDIDA CAUTELAR: PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O TRANSFERIR LOS DERECHOS por el COMITÉ DEPARTAMENTAL A PERSONAS DESPLAZADAS DE BOLÍVAR, a favor de SANDY JOSEFINA HEINS MENDOZA Y YIRA HEINS MENDOZA, mediante la Resolución N° 01 del 03 de octubre de 2008, proferida por el COMITÉ DEPARTAMENTAL A PERSONAS DESPLAZADAS DE BOLÍVAR, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, en la anotación N° 7.
- MEDIDA CAUTELAR: ADMISIÓN DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE PREDIO por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, mediante la Oficio N° 0548 del 29 de enero de 2014 proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, en la anotación N° 15.
- PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS: por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, mediante la Resolución N° 0316 del 25 de marzo de 2014, proferida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, en la anotación N° 22.
- MEDIDAS CAUTELARES: ADMISIÓN SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE PREDIO Y SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION al señor EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ, mediante el oficio N° 2545 del 17 de septiembre de 2014, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL EL CARMEN DE BOLÍVAR, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, en las anotaciones N° 23 y 24.
- MEDIDA CAUTELAR: DEMANDA POR EXPROPIACION, por parte de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a favor de las señoras YIRA HEINS MENDOZA Y SADY JOSEFINA HEINS MENDOZA, proferida por EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, mediante el Oficio N° 1117 del 16 de marzo de 2016, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, en la anotación N° 26.
- MEDIDA CUATELAR: ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO Y SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION por parte de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, a favor de los señores MARIA DOMINGA CHIMA OCHOA, ADELINA ROSA MERCADO OSPINO, FERMIN ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS, MARIA RODRIGUEZ DE MERCADO Y JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ, mediante el oficio N° 3038 del 22 de septiembre de 2021, proferido por JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-



Documento firmado digitalmente



4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, en la anotación N° 33 y 34.

Que mediante memorando No. 20256040027143 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 5NDB0803 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE**, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **5NDB0803** elaborada 05 de septiembre de 2022 y actualizada el día 15 de abril de 2024, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 5, con un área requerida de terreno de **DOS MIL VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2,024.83 M2)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 4 + 627.76 (D) a abscisa final PR 4 + 710.81 (D); Predio Denominado “**El Huertón**”, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-4946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y con cédula catastral No. 132440001000000010072000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 0.00 m con predio de PUTUAL. VIA EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO. **ORIENTE:** En longitud de 85.43 m con predio de VÍA EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO. **SUR:** En longitud de 82.58 m con predio de YIRA ALICETH HEINS MENDOZA Y OTRA. **OCCIDENTE:** En longitud de 54.72 m con predio EDILBERTO MERCADO RODRIGUEZ. Las zonas de terreno se requieren con las siguientes construcciones y/o mejoras y cultivos y/o especies.

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUA A 3 HILOS, CON POSTES DE MADERA (FRONTAL)	85.43	ML
C2. CERCA INTERMEDIA EN ALAMBRE DE PUA A 8 HILOS, CON POSTES DE MADERA.	67.72	ML
C3. CERCA INTERMEDIA EN ALAMBRE DE PUA A 4 HILOS, CON POSTES DE MADERA.	11.18	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
TOTUMO (Ø ≥ 0,20 m)	1	UND



Documento firmado digitalmente



TOTUMO (Ø ≥ 0.15 m)	1	UND
AROMO (Ø ≥ 0.20 m)	9	UND
AROMO (Ø ≥ 0.15 m)	10	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 m)	13	UND
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.15 m)	1	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 m)	4	UND
UVITO (Ø ≤ 0.15 m)	3	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.15 m)	4	UND
MATARRATON (Ø ≥ 0.15 m)	5	UND
SANTA CRUZ (Ø ≥ 0.20 m)	1	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 m)	8	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	YIRA ALICETH HEINS MENDOZA	C.C. 33.283.221
2	SADDY JOSEFINA HEINS MENDOZA	C.C 33.286.902

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA, o quien haga sus veces, al COMITÉ DEPARTAMENTAL A PERSONAS DESPLAZADAS DE BOLIVAR, o quien haga sus veces, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, JUZGADOI PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 12-03-2026

ÓSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:



Documento firmado digitalmente



VoBo: CESAR ANDRES GUARNIZO MAYOR, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT





Sigue tu envío-Historial

Reporte de historial de envío

Número de guía:	Destino
700191425644	Zambrano
Origen	Fecha de creación:
Zambrano	23-04-2026

Miércoles 29/04/2026

03:38 p. m.	Devuelto al remitente	
Ten en cuenta: envío creado a partir de una devolución		Valledupar , Cesar
Guía original: 3000226654762 .		

Martes 28/04/2026

06:24 p. m.	Esperando tu acción	Valledupar , Cesar
04:39 p. m.	Bodega en transito	Valledupar , Cesar

Lunes 27/04/2026

05:31 p. m.	Bodega en transito	Bosconia , Cesar
-------------	--------------------	------------------

Sábado 25/04/2026

04:14 p. m.	3a entrega fallida	
Fallido por: RESIDENTE AUSENTE		Zambrano , Bolivar

Viernes 24/04/2026



Sigue tu envío-Historial

Reporte de historial de envío

Número de guía:

700191425644

Origen

Zambrano

Destino

Zambrano

Fecha de creación:

23-04-2026

○	02:10 p. m.	2a entrega fallida	Zambrano , Bolivar
		Fallido por: RESIDENTE AUSENTE	
	Jueves 23/04/2026		
○	04:27 p. m.	1a entrega fallida	Zambrano , Bolivar
		Fallido por: RESIDENTE AUSENTE	
○	01:40 p. m.	En bodega de origen	Zambrano , Bolivar
○	09:42 a. m.	Recibimos tu envío	Zambrano , Bolivar